

### 8. Prueba y entrevista personal.

Se realizará ante el tribunal calificador y se valorará hasta un máximo de 10 puntos con el contenido y puntuación que se señala:

Conocimientos del término municipal, callejero, servicios, instituciones, organización y administración municipal y otros de particular interés para la población local del Ayuntamiento convocante, se acreditarán mediante la superación de una prueba objetiva consistente en un máximo de 50 y un mínimo de 25 preguntas con respuestas alternativas. La valoración de esta prueba será de 6 puntos.

Entrevista Personal. Se valorará y comprobará la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, con un máximo de 4 puntos.

Únicamente serán citados para celebrar la prueba y entrevista mediante la convocatoria correspondiente y con la mención expresa de las puntuaciones alcanzadas aquellos aspirantes cuya puntuación sumados los méritos con el máximo posible de la entrevista alcancen como mínimo 20 puntos.

### 9. Legislación aplicable.

De forma supletoria será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Administración Local; Decreto 117/1991 de 26 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba, el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo; y la Ley 6/1999 de 19 de abril de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policias Locales de la Comunidad Valenciana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benissa, 29 de enero de 2003.

La Alcadesa en funciones, Josefina Ivars Ribes. La Secretaria Acctal., M. Isabel Vidal Bolufer

\*0303133\*

### EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 6 de febrero de 2003, lo que a continuación se transcribe:

- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles
- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Modificación ordenanza fiscal reguladora impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Modificación de la tasa por la prestación de la actividad relativa a actuaciones urbanísticas.
- Modificación de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos precedentes adoptados, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la meritada Ley para que durante el periodo de treinta días puedan ser examinados los expedientes en la Intervención municipal, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportuno formular. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Benissa, 7 de febrero de 2003.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

\*0303586\*

### AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero del 2003, acordó aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Ordenanza Fiscal siguiente:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento 30 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán revisar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten dichas reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Lo cual se anuncia al público para su general conocimiento.  
Benitachell, 7 de febrero del 2003.  
El Alcalde, José Torres Gilabert.

\*0303587\*

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de febrero del 2003, acordó aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de la Ordenanza Fiscal siguiente:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se anuncia que el expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento 30 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo los interesados podrán revisar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten dichas reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada automáticamente a definitiva.

Lo cual se anuncia al público para su general conocimiento.  
Benitachell, 7 de febrero del 2003.  
El Alcalde, José Torres Gilabert.

\*0303588\*

### AYUNTAMIENTO DE BIGASTRO

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003, el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas vigentes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.